

ANEXO VIII

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.</p> <p>Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p>		
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA		MÁXIMO 7 PUNTOS
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros, en centros públicos:</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada mes / fracción de año se sumarán:</p>	<p>0,700</p> <p>0,056</p>	<p>Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad; en su defecto, fotocopia compulsada de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad.</p>
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de Cuerpos distintos al Cuerpo de Maestros, en centros públicos:</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada mes / fracción de año se sumarán:</p>	<p>0,350</p> <p>0,028</p>	
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Maestros, en otros centros:</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada mes / fracción de año se sumarán:</p>	<p>0,150</p> <p>0,012</p>	<p>Certificado o fotocopia compulsada del Director del centro con el Visto Bueno del Área de Inspección Educativa, haciendo constar el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.</p> <p>Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales y aquellos que no sean competencia del Área de Inspección Educativa: original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha Entidad en la que conste la especialidad desempeñada, junto con un informe de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.</p>
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Maestros, en otros centros:</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada mes / fracción de año se sumarán:</p>	<p>0,100</p> <p>0,008</p>	
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Cuando no se acrediten suficientemente el Cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto Cuerpo o distinto nivel educativo respectivamente.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p>		
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE		MÁXIMO 4 PUNTOS
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado:</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica:</p> <p>Desde 6,01 hasta 7,50</p> <p>Desde 7,51 hasta 10</p> <p>En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:</p> <p>Desde 1,50 hasta 2,25 para el primer tramo.</p> <p>Desde 2,26 hasta 4 para el segundo tramo.</p>	<p>1,000</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, el solicitante deberá poseer la credencial que acredite su homologación conforme al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>En este caso y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>

Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos
 Notable: Siete puntos
 Sobresaliente: Nueve puntos
 Matrícula de Honor: Diez puntos

En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4:

Aprobado: Un punto
 Notable: Dos puntos
 Sobresaliente: Tres puntos
 Matrícula de Honor: Cuatro puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto
 Notable: Dos puntos
 Sobresaliente: Tres puntos
 Matrícula de Honor: Cuatro puntos

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: se multiplica el número de créditos de la asignatura por la puntuación anterior y el resultado se divide por el número total de créditos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

No se valorará por este apartado el expediente académico del título alegado por los aspirantes que ha sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso en la función pública docente.

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor:	1,000	Fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado:	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:		
No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.	1,000	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica o fotocopia compulsada en el que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

<p>2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,500</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,500</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,200</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,200</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,200</p>		<p>Fotocopia compulsada del título que posea el aspirante.</p> <p>En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportar copia compulsada del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p>2.5 Formación Permanente:</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por Administraciones públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos: 0,2000</p> <p>b) No inferior a 10 créditos: 0,5000</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.</p>		<p>Certificado original o fotocopia compulsada de las actividades, expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o el número de créditos, su reconocimiento o, en su caso, que se realiza en convenio con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con otras Administraciones educativas o Universidades.</p>
<p>No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.</p> <p>En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un título académico, master u otra titulación de postgrado.</p>		
<p>III.- OTROS MÉRITOS: MÁXIMO 2 PUNTOS</p>		
<p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física.</p> <p>Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el artículo 37 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y, en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.</p>	<p>0,400</p>	<p>Certificado original o fotocopia compulsada del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".</p>